

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE LIMA

**DECLARACION DE RENTA ANUAL
PERSONAS NATURALES**

EJERCICIO – 2016

RENTAS DE 1 RA. 2DA, 4TA. Y 5TA. CATEGORÍA.

DR: YUBE OSTOS ESPINOZA

- Responsable académico de la Maestría en Derecho Tributario y Fiscalidad Internacional de la Facultad de Derecho de la USMP
- Gerente Legal de OGM Consultores S.A.

**IV) RENTAS DE TRABAJO:
4TA. Y 5TA. CATEGORÍA**

CONTENIDO

1. RENTAS DE TRABAJO
2. RENTAS DE 4TA. CATEGORIA
3. RENTAS DE 5TA. CATEGORIA
4. DEDUCCIONES ESPECIALES
5. RENTA NETA DE FUENTE PERUANA
6. RENTA NETA DE FUENTE EXTRANJERA
7. DETERMINACION DEL IMPUESTO
8. CREDITOS CONTRA EL IMPUESTO

1) RENTAS DE TRABAJO

EJERCICIO 2016

R. N. 4ta. Categ. +

R. N. 5ta. Categ. +

RENDA NETA

(Menos: Deducción Especial de Trabajo-7 UIT)

RENDA NETA DE TRABAJO

(Menos: Deducciones Especiales)

RENDA NETA DE FUENTE PERUANA +

Renta Neta De Fuente Extranjera

RENDA NETA IMPONIBLE

Alícuota Progresiva (%)

IMPUESTO

(Menos Créditos)

IMPUESTO A PAGAR O SALDO A FAVOR

1) RENTAS DE TRABAJO

EJERCICIO 2017

R. N. 4ta. Categ. +

R. N. 5ta. Categ. +

RENDA NETA

(Menos: Deducción Especial de Trabajo-7 UIT)

(3 UIT Adicionales - GASTOS)

RENDA NETA DE TRABAJO

(Menos: Deducciones Especiales)

RENDA NETA DE FUENTE PERUANA +

Renta Neta De Fuente Extranjera

RENDA NETA IMPONIBLE

Alícuota Progresiva (%)

IMPUESTO

(Menos Créditos)

IMPUESTO A PAGAR O SALDO A FAVOR

1) RENTAS DE TRABAJO

Rentas de Trabajo

```
graph LR; A[Rentas de Trabajo] --> B[RENTAS DE TRABAJO INDEPENDIENTE  
4ta. categoría]; A --> C[RENTAS DE TRABAJO DEPENDIENTE  
5ta. categoría];
```

RENTAS DE TRABAJO
INDEPENDIENTE
4ta. categoría

RENTAS DE TRABAJO
DEPENDIENTE
5ta. categoría

2) RENTAS DE 4TA. CATEGORIA

Renta de Trabajo independiente

1) **RENDA BRUTA** (Art. 33 de la L.I.R.)

Presenta dos sub tipos de rentas.

A. Ejercicio individual de una profesión, ciencia, arte, oficio.

Excluidos:

- Actividades incluidas expresamente en la 3ra. categoría.
- Actividades incluidas expresamente en la 5ta. categoría.
- Actividades complementadas con explotaciones comerciales. (Art.28 último párrafo)

2) RENTAS DE 4TA. CATEGORIA

1) RENDA BRUTA (Art. 33 de la L.I.R.)

B. Funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y similares. También Regidor Municipal y Consejero Regional.

2) RENTAS DE 4TA. CATEGORIA

CRITERIO DE IMPUTACION (Art. 57 de la L.I.R.)

Criterio de lo percibido

2) DEDUCCION (Art. 45 de la L.I.R.)

1. Se deducirá un 20% de la RB por concepto de todo gasto, hasta el límite de 24 UIT* (S/. 94,800).
2. No aplican esta deducción los directores, mandatarios, gestores, etc.

3) RENDA NETA (Art. 45)

* UIT = S/ 3,950 (D.S. N° 397-2015-EF)

2) RENTAS DE 4TA. CATEGORIA

3) RENDA NETA

EJEMPLO:

Honorarios: S/. 200,000 y Dietas: S/. 16,000

- a.- Renta Bruta Anual 216,000
200,000 + 16,000
- b.- Deducción (40,000)
- 20% de 200,000 = 40,000
no mayor a 24 UIT (94,800)
- c.- Renta Neta 176,000

2) RENTAS DE 4TA. CATEGORIA

4) SISTEMA DE ADELANTOS

A través de dos formas (i) retención y (ii) pagos a cuenta

(i) RETENCION EN LA FUENTE (Arts. 71 y 74 de la L.I.R.)

- Están obligadas a retener las personas, empresas y entidades que generen renta de 3^a. Categoría obligadas a llevar Un libro Diario de Formato Simplificado o contabilidad completa, cuando paguen/ acrediten honorarios.
- La alícuota a retener es del 8% (hasta 31/12/2014 era 10%) sobre el ingreso bruto.
- La obligación de retener se da cuando se pague o acredite el honorario
- Los agentes de retención deben entregar certificados de retención

2) RENTAS DE 4TA. CATEGORIA

(i) RETENCION EN LA FUENTE (Art. 74 de la L.I.R.)

- No están sujetas a retención los RH emitidos por menos o igual a S/. 1,500.
- Procede la suspensión de retenciones a partir del mes de y por una sola vez en el ejercicio, siempre que no supere S/34,560 (profesionales) y 27,650 (Directores).
(Res. Superintendencia Nro. 367-2015/SUNAT)

EJEMPLO:

Honorarios:	S/. 10,000
Retención Renta (8 %) S/. 800
Importe a pagar	S/. 9,200

2) RENTAS DE 4TA. CATEGORIA

(ii) PAGOS A CUENTA (Art. 86 de la L.I.R.)

- A cargo del contribuyente
- Deben realizarse si los ingresos brutos percibidos en el mes no hubieran sido objeto de retención en la fuente, siempre que superen de S/. 2,880 (profesionales) y S/. 2,304 (Directores).
(Res. Superintendencia Nro. 367-2015/SUNAT)
- Alícuota del 8%
- Se presentan en el Form. - PDT 616.

CASO PRACTICO: Libro de Ingresos y Gastos

Fecha Cobro Honorarios	Nro. Recibo	Nombre	RUC	Monto Bruto	Monto Retenido
18/01/2016	003	PRIMAX S.A.	20202020202	10,000	800
20/01/2016	004	Pedro Cardenas	-	<u>5,000</u>	<u>00</u>
Total Enero:				15,000	800
05/02/2016	005	Mariela Sanchez.	30303030303	8,000	00
15/02/2016	.-	Municipalidad Lima	40404040404	<u>3,000</u>	<u>240</u>
Total Febrero:				11,000	240
03/03/2016	006	DELTA S.A.	50505050505	15,000	1,200
13/03/2016	.-	ÉXITO S.A.	60606060606	<u>4,000</u>	<u>320</u>
Total Marzo:				19,000	1,520
07/04/2016	007	Wilder Ostos.	.-	9,000	00
17/04/2016	.-	Municipalidad Lima	40404040404	<u>3,000</u>	<u>240</u>
Total Abril:				12,000	240
06/05/2016	008	PERU S.A.	70707070707	6,000	480
13/05/2016	.-	ÉXITO S.A.	60606060606	<u>4,000</u>	<u>320</u>
Total Mayo:				10,000	800
07/06/2016	009	OGM S.A.	80808080808	7,000	00
17/06/2016	.-	Municipalidad Lima	40404040404	<u>3,000</u>	<u>240</u>
Total Junio:				10,000	240

CASO PRACTICO: Determinación pagos a cuenta

Periodo	Monto Bruto	Impuesto Resultante (8%)	Impuesto Retenido	Impuesto a Pagar	PDT
Enero	15,000	1,200	(800)	400	616
Febrero	11,000	880	240	640	616
Marzo	19,000	1,520	1,520	00	-.-
Abril	12,000	960	640	240	400
Mayo	10,000	800	800	00	-.-
Junio	10,000	800	240	560	616

2) RENTAS DE 4TA. CATEGORIA

5) OBLIGACIONES FORMALES

A cargo del contribuyente:

- Emisión de Recibos por Honorarios
 - Emisión física (hasta el 31/12/2014)
 - Emisión Electrónica. (Afiliación al Sistema de Emisión Electrónica – SEE)
- Apertura de Libro de Ingresos y Gastos.
 - Registro Físico. (Legalizado ante Notario)
 - Registro Electrónico

A cargo del Agente de Retención:

- Retención y pago de lo retenido en el mes.
- Entrega de Certificado de Retenciones al final del año.

3) RENTAS DE 5TA. CATEGORIA

Rentas de trabajo dependiente

1) RENTA BRUTA (Art. 34 de la L.I.R..)

Presenta seis (6) sub tipos de renta.

1ro) Retribución por servicios personales subordinados (Contrato de trabajo)

Comprende:

- Sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación.
- Retribuciones de socios y titulares de EIRL por servicios prestados siempre que estén en planillas.

3) RENTAS DE 5TA. CATEGORIA

1) **RENDA BRUTA** (Art. 34 de la L.I.R.)

2do) Rentas vitalicias y pensiones (Art. 34. b)

Origen en el trabajo: jubilación, montepío e invalidez. (Inafecto Art. 18, Inc. d, L.I.R.)

3ro) Las participaciones de los trabajadores (Art. 34.c) Regulado por D. Leg 892.

4to.) Los ingresos provenientes de cooperativas de trabajo que perciban los socios.

3) RENTAS DE 5TA. CATEGORIA

1) **RENDA BRUTA** (Art. 34 de la L.I.R.)

5to) **Rentas derivadas de locaciones de servicio** -
4ta.-5ta. (Art. 34, Inc. e)

Deben cumplir 3 requisitos. Se presenta dos supuestos:

Primer supuesto: Contrato de loc. de serv. + lugar + horario designado por el usuario.

Segundo supuesto: Contrato de loc. de serv. + elementos proporcionados + asunción de los gastos.

3) **RENTAS DE 5TA. CATEGORIA**

1) **RENDA BRUTA** (Art. 34 de la L.I.R.)

5to) **Rentas derivadas de locaciones de servicio** (4ta.-5ta.)

Se deberá cumplir con:

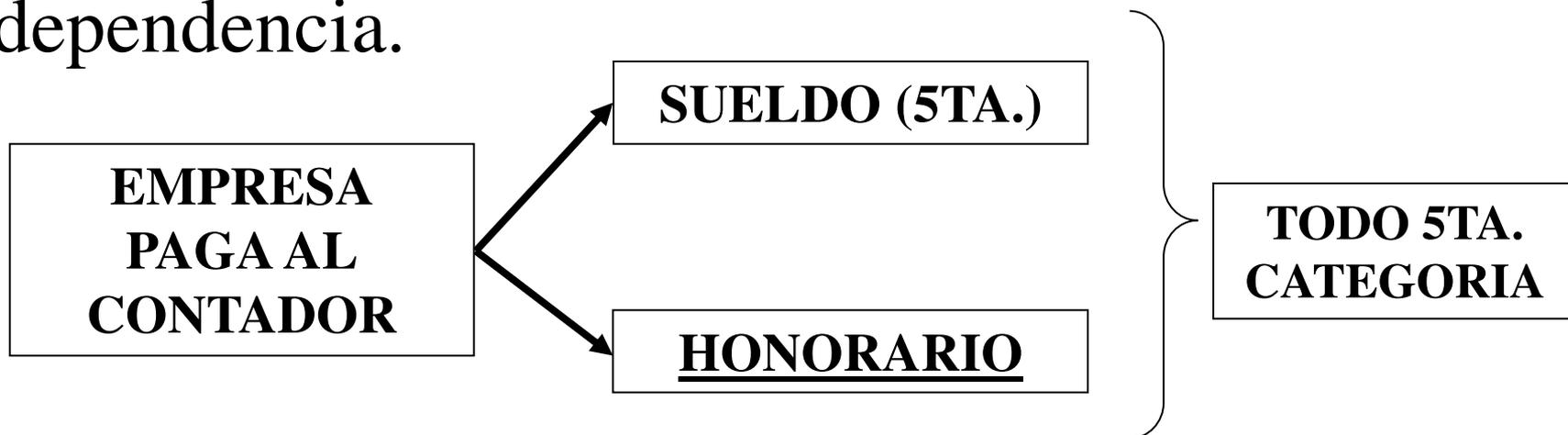
- a. No obligación de emitir RH
- b. Llevar un Libro de Retenciones especial.
- c. Aplicable a asociados en sociedades civiles o asociaciones de profesionales

3) RENTAS DE 5TA. CATEGORIA

1) **RENDA BRUTA** (Art. 34 de la L.I.R.)

6to) **Rentas de 5ta. Especial** (Art. 34, Inc. f)

Ingresos obtenidos por la prestación de servicios personales de 4ta. Categoría a un contratante con el cual se mantiene simultáneamente una relación laboral de dependencia.



3) RENTAS DE 5TA. CATEGORIA

2) DEDUCCION

- No tienen derecho a deducir gasto alguno.

3) RENTA NETA

CASO PRACTICO

El trabajador es abogado que tiene el cargo de JEFE DE PERSONAL ha recibido en el 2016, lo siguiente:

- 1.- Remuneración mensual de S/. 6,000.
- 2.- Gratificaciones de julio S/. 6,000
- 3.- Gratificación de diciembre S/. 6,000.
- 4.- Gratificación extraordinaria en octubre S/. 6,000
- 5.- CTS en Mayo S/. 4,000
- 6.- CTS en Noviembre S/. 4,000
- 7.- Participación laboral en marzo S/. 20,000
- 8.- Indemnización por vacaciones no gozadas del año 2014 por S/. 6,000.
- 9.- Vende parte de sus vacaciones del 2016 recibiendo S/. 3,000
- 10.- Brinda una asesoría legal a la misma empresa para la compra de un inmueble percibiendo por ello en el mes de setiembre la suma de S/. 10,000.

CASO PRACTICO

I)	RENTA BRUTA	S/. 123,000
1.-	Remuneración	S/. 72,000
	(S/. 6,000 X 12 = 72,000)	
2.-	Gratificaciones de julio.....	S/. 6,000
3.-	Gratificación de diciembre	S/. 6,000
4.-	Gratificación extraordinaria	S/. 6,000
5.-	CTS en Mayo S/. 4,000	00
6.-	CTS en Noviembre S/. 4,000	00
7.-	Participación laboral en marzo	S/. 20,000
8.-	Indemnización por vacaciones no gozadas 2011 por S/. 6,000.....	00
9.-	Venta vacaciones	S/. 3,000
10.-	Asesoría a la misma empresa	S/. 10,000
II)	DEDUCCION	00
III)	RENTA NETA	S/. 123,000

4) DEDUCCIONES ESPECIALES

1) DEDUCCION ESPECIAL POR RENTAS DEL TRABAJO (Art. 46 de la L.I.R.)

1. Equivale a 7 UIT (S/. 27,650)
2. Sólo se puede deducir este monto fijo una sola vez para ambas rentas del trabajo.
3. La deducción se efectúa hasta el límite de las rentas del trabajo.

EJEMPLO:

R. Neta 4ta. Categ. : 250,000

R. Neta 5ta. Categ. : 150,000

400,000

Deducción Especial: (27,650)

Solo 4ta.

250,000

250,000

(27,650)

Solo 5ta.

150,000

150,000

(27,650)

4) DEDUCCIONES ESPECIALES

2) DEDUCCION ADICIONAL (Art. 49 de la L.I.R.)

A la Renta Neta de Trabajo (sumatoria de la 4ta., y 5ta.), se deduce adicionalmente:

- a. Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF): hasta el limite de la Renta Neta Global sin considerar la renta de 5ta. Catego.
- b. Donaciones efectuadas a entidades del SPN, excepto empresas, y de las asociaciones sin fines de lucro que se señalan. Existe límite. Hasta el 10% de la RNT + RNFE.

4) DEDUCCIONES ESPECIALES

DETERMINACION DEL MONTO DE LAS DONACIONES

- Donación a la Municipalidad S/. 30,000
- Donación al Club Circulo Delta..... S/. 10,000
- Renta Neta Trabajo (RNT).....S/. 200,000
- Renta Neta Fuente Extranjera.....S/. 30,000

1er. Control: Cumplimiento de requisito.

Solo Donación a Municipalidad.....S/. 30,000

2do. Control: Cumplimiento de limite.

10% de RNT + RNFE

10% de S/.230,000 = 23,000

Monto donado = 30,000

MONTO DE LA DONACION S/. 23,000

5) RENTA NETA DE FUENTE PERUANA

R. N. 4ta. Categ. +

R. N. 5ta. Categ. +

RENDA NETA

(Menos: Deducción Especial de Trabajo-7 UIT)

RENDA NETA DE TRABAJO

(Menos: Deducciones Especiales)

RENDA NETA DE FUENTE PERUANA +

Renta Neta De Fuente Extranjera

RENDA NETA IMPONIBLE

Alícuota Progresiva (%)

IMPUESTO

(Menos Créditos)

IMPUESTO A PAGAR O SALDO A FAVOR

6) RENTA NETA DE FUENTE EXTRANJERA

1) RENTAS DE FUENTE EXTRANJERA (Art.51)

- Se deducen de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente. (se acreditan con los documentos del exterior)
- Las ganancias y pérdidas en el extranjero se compensan entre sí.
- Si el resultado es positivo, dicha renta se adiciona a la renta de fuente peruana, si es negativo no se considera.
- No se considera la pérdida proveniente de países o territorios de baja o nula imposición. (D.S. Nro. 045-2001-EF, lista 43 países)

ARGENTINA	: Conferencia	S/. 10,000
BRASIL	: Pérdida	(S/. 60,000)
PANAMA	: Regalías	S/. 90,000
ARUBA	: Perdida	<u>(S/. 20,000)</u>
		?

6) RENTA NETA DE FUENTE EXTRANJERA

2) CREDITO POR IMPUESTO PAGADO (Art.51)

- El Impuesto a la Renta pagado en el exterior es crédito contra el IR a pagar en el Perú, con las limitaciones de L.I.R. (Art. 88.e) y Art. 52.e, del Reglamento de la L.I.R.

Limite:

- No exceda la tasa media del contribuyente a las rentas obtenidas en el extranjero;
- Ni el efectivamente pagado en el exterior.

$$\text{Tasa Media} = \frac{\text{Impuesto calculado}}{\text{RNT} + \text{RNFE} + 7 \text{ UIT} + \text{PERDIDA}} \times 100$$

6) RENTA NETA DE FUENTE EXTRANJERA

2) CREDITO POR IMPUESTO PAGADO (Art.51)

DATOS:

- Renta de Argentina : S/. 20,000
- Impuesto retenido Arg.: S/. 6,000 (30%)
- Impuesto calculado en Perú: S/. 66,024
- RNT = 280,000
- RNFE = 20,000

$$\text{T.M.: } \frac{\text{IMPUESTO CALCULADO}}{\text{RNT} + \text{RNF} + 7 \text{ UIT} + \text{PERDIDA}} \times 100$$

$$\text{T.M.: } \frac{66,024}{280,000 + 20,000 + 27,650} \times 100$$

$$\text{T.M.: } \frac{66,024}{327,650} \times 100 = \mathbf{20.15}$$

6) RENTA NETA DE FUENTE EXTRANJERA

2) CREDITO POR IMPUESTO PAGADO (Art.51)

LIMITE:

1er Límite: No exceda la tasa media del contribuyente a las rentas obtenidas en el extranjero:

- $20,000 \times 20.15\% = S/. 4,030$
- Impuesto retenido = S/. 6,000
- Supera la Tasa Media, por tanto, el crédito será: **S/. 4,030.**

2do. Límite: Impuesto efectivamente pagado:

- Con documento fehaciente.

7) DETERMINACION DEL IMPUESTO

R. N. 4ta. Categ. +

R. N. 5ta. Categ. +

RENTA NETA

(Menos: Deducción Especial de Trabajo-7 UIT)

RENTA NETA DE TRABAJO

(Menos: Deducciones Especiales)

RENTA NETA DE FUENTE PERUANA +

Renta Neta De Fuente Extranjera

RENTA NETA IMPONIBLE

Alícuota Progresiva (%)

IMPUESTO

(Menos Créditos)

IMPUESTO A PAGAR O SALDO A FAVOR

7) DETERMINACION DEL IMPUESTO

1) RENTA NETA IMPONIBLE

Llamada así a la sumatoria de la Renta Neta de Fuente Peruana (4ta + 5ta) mas la Renta de Fuente Extranjera

2) ESCALA PROGRESIVA - LEY 30296 (Pub. 31/12/2014)

SUMA DE LA RENTA DE TRABAJO Y LA RENTA DE FUENTE EXTRANJERA	TASA
Hasta 5 UIT	8%
De 5 UIT hasta 20 UIT	14%
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17%
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20%
Más de 45 UIT	30%

7) DETERMINACION DEL IMPUESTO

A) Mediante LEY 30296 (Pub. 31/12/2014)

SUMA DE LA RENTA DE TRABAJO Y LA RENTA DE FUENTE EXTRANJERA	TRAMOS S/.	MONTO S/.	TASA %	IMPUESTO S/.
Hasta 5 UIT	19,750	19,750	8%	1,580.00
De 5 UIT hasta 20 UIT	19,750 hasta 79,000	59,250	14%	8,295.00
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	79,000 hasta 138,250	59,250	17%	10,072.50
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	138,250 hasta 177,750	39,5000	20%	7,900.00
Más de 45 UIT	Mas 177,750		30%	

8) CREDITOS CONTRA EL IMPUESTO

7) CREDITOS CONTRA EL IMPUESTO

IMPUESTO ANUAL

Menos:

CREDITOS SIN DERECHO A DEVOLUCION:

- Impuesto pagado en el exterior (art. 88, inc.e)
Siempre que no exceda la tasa media sobre las rentas del extranjero.

CREDITOS CON DERECHO A DEVOLUCION:

- Retenciones (4ta. y 5ta.)
- Pagos a cuenta (4ta.)
- Saldos a Favor de ejercicios anteriores

MODIFICACIÓN 2017

EJERCICIO 2017

R. N. 4ta. Categ. +

R. N. 5ta. Categ. +

RENDA NETA

(Menos: Deducción Especial de Trabajo-7 UIT)

(3 UIT Adicionales - GASTOS)

RENDA NETA DE TRABAJO

(Menos: Deducciones Especiales)

RENDA NETA DE FUENTE PERUANA +

Renta Neta De Fuente Extranjera

RENDA NETA IMPONIBLE

Alícuota Progresiva (%)

IMPUESTO

(Menos Créditos)

IMPUESTO A PAGAR O SALDO A FAVOR

MODIFICACION 2017

1) DEDUCCION ESPECIAL POR RENTAS DEL TRABAJO (Art. 46 de la L.I.R.)

1. DED. FIJA: Equivale a 7 UIT (S/. 4,050) = S/. 28,350)
2. Mas 3 UIT (GASTOS) = S/.12,150
 - Arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles (Incluye servicios, impuestos). Limite: hasta 30%
 - Intereses de crédito hipotecario por primera vivienda. NO tiene límite.
 - Honorarios profesionales de médicos y Odontólogos califiquen de 4ta. Categoría. Limite: hasta 30%
 - Servicios que califiquen como rentas de 4ta. Categoría. Limite: hasta 30%.
 - Aportaciones a ESSALUD por trabajadores del Hogar. NO tiene límite.

MODIFICACION 2017

1) DEDUCCION ESPECIAL POR RENTAS DEL TRABAJO (Art. 46 de la L.I.R.)

1. DED. FIJA: Equivale a 7 UIT (S/. 4,050) = S/. 28,350)

2. Mas 3 UIT (GASTOS) = S/.12,150

- Servicios que califiquen como rentas de 4ta. Categoría. Limite: hasta 30%.

- D.S. 399-2016-EF:

1. Abogado

2. Analistas de sistema y computación

3. Arquitecto

4. Enfermero

5. Entrenador deportivo

6. Fotógrafo y operadores de cámara, cine y tv

7. Ingeniero

8. Intérprete y traductor

9. Nutricionista

10. Obstetriz

11. Psicólogo

12. Tecnólogos Médicos

13. Veterinario

MODIFICACION 2017

1) DEDUCCION ESPECIAL POR RENTAS DEL TRABAJO (Art. 46 de la L.I.R.)

	<u>LIMITE</u>
a.- Arrendamiento: S/. 5,000 mensual X 12 = S/. 60,000	S/. 18,000
<u>Limite:</u> 30% 60,000 = 18,000	
b.- Intereses de crédito hipotecario: S/. 0.	
c.- Honorarios médicos y Odontólogos: S/. 10,000	S/. 3,000
<u>Limite:</u> 30% 10,000 = 3,000	
d.- Servicios de 4ta. Categoría.	S/. 33,000..... S/. 9,900
. Enfermero: S/. 1,500 x 12 = S/. 18,000	
. Otros: S/. 15,000	
<u>Limite:</u> 30% 33,000 =9,900	
e.- Aportaciones a ESSALUD	S/. 924
S/ 850 x 9% = S/ 77 x 12	

	S/. 103,924

	S/. 31,824
	3 UIT: S/. 12,150